

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 103
SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA
DISPOSICION DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL
VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACION
DE LA XVIII FERIA DE ARTESANIA DE LA COMPAÑIA
DE TURISMO DE PUERTO RICO.**

- POR CUANTO:** Los días 6, 7 y 8 de junio de 2003 en los predios del Paseo la Princesa del Viejo San Juan, se estará celebrando la XVIII Feria de Artesanía de la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
- POR CUANTO:** La actividad contará con música, exposiciones y venta de artesanías así como con el despacho de bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** El pueblo de Puerto Rico disfruta de la exposición artística de sus artesanos cuyo arte traciende las fronteras jurisdiccionales de nuestro país y la actual Administración de la Ciudad Capital tiene el compromiso de rescatar y preservar las tradiciones culturales de nuestra gente;
- POR CUANTO:** Reconocemos el valor cultural de dicha actividad para la vida colectiva de los Ciudadanos Capitalinos, así como de todos los puertorriqueños;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario eximir a sus participantes del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios

Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la XVIII Feria de Artesanía de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.7 - Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

SEGUNDO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el párrafo anterior aplicará exclusivamente los días 6, 7 y 8 de junio de 2003 dentro del área geográfica que comprende el Paseo la Princesa del Viejo San Juan y sus áreas inmediatamente aledañas.

TERCERO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

CUARTO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la sana convivencia en la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 6, 7 y 8 de junio de 2003, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE